

- 1 -
muy



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintiseis de Mayo de mil novecientos
setenta y ocho, ante
mí el Notario Segundo
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA de éste Cantón, Doctor
DENOMINADA "QUIFATEX S.A." José Vicente Troya Ja-
Por \$ 1.000.000,00 ramillo, comparecen
Di 4 copias los señores ¹JAN MULDER
PANAS, por sus propios
derechos y como manda-
tario de los señores
²MAURICE MULDER EYMANN
³y ³FREDERIC MULDER EYMANN, conforme lo acredita el Poder
que en copia autorizada se acompaña; Señor Doctor Federi-
co Chiriboga Vásconez, mandatario de la Compañía "IMPEXIL
S.A.", y Doctor Julio Corral Borrero, en su carácter de
mandatario del Señor ⁴Fritz Gruber Batz, de acuerdo al
Poder que se agrega.- Los comparecientes son suizo el
primero, pero inteligente en el idioma español, y ecua-
torianos los demás; casados, domiciliado en Ginebra, Sui-
za el señor Mulder, y en Quito los demás; mayores de edad,
plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me
piden elevar a escritura pública, el contenido de la si-
guiente minuta: -" SEÑOR NOTARIO: - En su
registro de escrituras públicas sirvase extender una de
la cual conste el contrato de constitución de "QUIFATEX
S.A." contenido en las siguientes cláusulas: - C L A U -
SULA PRIMERA. - FUNDACION. - Com-

--parecen los señores Jan Mulder Vanas, por sus propios de-

rechos y como mandatario de Maurice Mulder Eymann y Frede-

ric Mulder Eymann, ^{los} de nacionalidad suiza y con domi-

cilio en Neuchatel, Doctor Federico Chiriboga Vásconez,

como mandatario de "INFEXYL S.A.", una compañía constituí-

da en Suiza y con domicilio en Neuchatel, y Doctor Julio

Corral Borrero, como mandatario de Fritz Gruber Batz, de

nacionalidad suiza y con domicilio en Rapperswill, quienes

manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto

constituyen, una sociedad anónima que funcionará con arre-

glo a las disposiciones legales vigentes y a los siguien-

tes estatutos: - C L A U S U L A S E G U N D A . -

E S T A T U T O S D E " Q U I F A T E X S . A . " . -

A R T I C U L O P R I M E R O . - D O M I C I L I O . -

El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de

Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agen-

cias en otros lugares del país y en el exterior. - A R T I -

C U L O S E G U N D O . - D U R A C I O N : - El plazo

de duración de la Sociedad será de cincuenta años conta-

dos desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá ser ampliado y la Sociedad disolverse

y liquidarse antes de su cumplimiento o de conformidad con

lo que se determina sobre el particular en la Ley de Com-

pañías y en estos estatutos. - A R T I C U L O T E R -

C E R O . - O B J E T O . - La sociedad tendrá por obje-

to la fabricación de productos químicos, farmacéuticos,

dietéticos, veterinarios, cosméticos, insecticidas, y fer-

tilizantes, así como su comercialización, distribución y



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 exportación.- La compañía podrá elaborar los productos re-
2 feridos directamente o mediante concesión de licencias a
3 otros fabricantes o por contratos con éstos. Para el cum-
4 plimiento de sus fines, la sociedad podrá intervenir en to-
5 do acto o contrato permitidos por la ley, que sean acor-
6 des con el objeto social y convenientes o necesarios para
7 su realización.- ARTICULO CUARTO.- CA-
8 PITAL SOCIAL.- El capital social es de un mi-
9 llón de sucres dividido en mil acciones nominativas ordina-
10 rias de un mil sucres.- ARTICULO QUINTO.-
11 TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones po-
12 drán estar representadas por títulos de una o más acciones
13 numerados correlativamente y firmados por el Presidente y
14 el Gerente de la Sociedad.- ARTICULO SEXTO.
15 PROPIEDAD DE ACCIONES: a).- La socie-
16 dad considerará propietario de las acciones a quien aparez-
17 ca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b). Cuan-
18 do haya varios propietarios de una misma acción nombrarán
19 un representante común y los copropietarios responderán
20 solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones
21 que se deriven de la condición de accionista.- ARTI-
22 CULO SEPTIMO. AUMENTO Y DIS-
23 MINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.
24 a). Los aumentos y disminuciones del capital social serán
25 acordados por la Junta General con el quorum y mayoría es-
26 tablecidos en el Artículo Décimo Primero de estos estatutos
27 con excepción del aumento de capital por elevación del
28 valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en ba-

--se de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b). En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- ARTICULO

OCTAVO. - REGIMEN Y ADMINISTRACION. - La junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Gerencia.- ARTICULO NOVENO. - LAS JUNTAS GENERALES.

a). Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b). Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c). Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO. - CON-

~~VOCA-TORIAS~~ a). El Presidente y/o el Gerente, por propia iniciativa o a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación,



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación
por lo menos, al fijado para la reunión. b). Las Juntas
Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre
los asuntos que las haya motivado y consten en las respec-
tivas convocatorias. c). Los Comisarios serán especial e
individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su
inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - QUO-
RUM Y RESOLUCIONES: a). Las Juntas Gene-
rales no podrán constituirse, para deliberar en primera
convocatoria, si no está representado por los concurrentes
por lo menos la mitad del capital pagado. b). En segunda
convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el
número de accionistas presentes, y así se expresará en la
convocatoria. c). Para que las Juntas Generales puedan a-
cordar válidamente el aumento o disminución del capital
social, la transformación, la fusión, la disolución anti-
cipada, la reactivación de la compañía en proceso de liqui-
dación, y en general, cualquier modificación de los esta-
tutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital
pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria,
basterá la representación de la tercera parte del capital
pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
quorum, se procederá en la forma determinada en el artícu-
lo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. d).-
Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayo-
ría de votos del capital pagado asistente a la reunión,
salvo cuando se requiere unanimidad según lo previsto en

el artículo séptimo de estos estatutos.- A R T I C U L O

DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVER-

S A L E S .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acerten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- A R T I C U L O

DECIMO TERCERO.- A S I S T E N C I A Y

R E P R E S E N T A C I O N .- a). Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona

extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente con anterioridad a la celebración de la Junta.

b).- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.- A R T I C U L O

DECIMO CUARTO.- D I R E C C I O N Y

A C T A S . a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ambos por un accionista elegido por los presentes en la reunión. b). Actuará de Secretario el de la Compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c). El Presidente o la persona que hubiese actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta

correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d).- De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar



r. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

que la Junta se celebró válidamente. e). Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, en la forma determinada en la Ley de Compañías y en los Reglamentos a la misma. - La compañía sólo podrá cambiar de sistema con la previa autorización de la Superintendencia de Compañías, sin necesidad de reformar los estatutos. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. a). Nombrar a los vocales principales del Directorio que no serán menos de tres ni más de cinco y a dos vocales suplentes que reemplazarán a cualquiera de los principales. b). Elegir, de entre los vocales del Directorio, al Presidente y Vicepresidente de la compañía por el período de un año. c). Fijar la remuneración del Presidente, Vicepresidente y miembros del Directorio. d). - Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones. e). Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f). Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. g). Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. h). Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i). Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva o de reservas especiales de conformidad con la ley.

---dad con lo dispuesto en la Ley de Compañías . j).--

Recordar la emisión de obligaciones y de partes beneficia-
rias. k). Decidir cualquier asunto cuya resolución no es-
té prevista en los presentes estatutos y ejercer todas
las atribuciones que la ley señale para la Junta General.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - DEL

DIRECTORIO. a). Los miembros del Directorio du-
rarán un año en el ejercicio de sus funciones. b). A fal-
ta de un Director Principal actuará uno de los Suplentes.

c).- Si la falta o ausencia del Director Principal fuere
definitiva, se principalizará el suplente que señale el
Directorio, hasta que la Junta General resuelva sobre el

particular.- ARTÍCULO DECIMO SEPTI-

MO. - REUNIONES. a). El Directorio se reuni-

rá cuando sea convocado por el Presidente por propia ini-
ciativa o a petición del Gerente o de dos Directores. b).

El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la Re-
pública del Ecuador. c). Las convocatorias se harán me-

diante comunicación escrita con siete días de anticipación

por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. d).

El Directorio podrá reunirse válidamente, sin convocatoria
previa, si estuviere presente la totalidad de sus miembros.

e). Los acuerdos del Directorio, tomados dentro del cír-
culo de sus atribuciones, serán obligatorios para todos
los socios y deberán levantarse actas de las sesiones,

firmadas por los asistentes a la reunión.- ARTÍCULO

DECIMO OCTAVO. - QUORUM Y RE-

SOLUCIONES. a). Habrá quorum con la asistencia



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARÍA 2a.

de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de vo-

66

cales es impar, habrá quorum con el número entero inme-

diatamente superior a la mitad de aquel. b). En caso de
dos empates sucesivos, el voto del Presidente o de quien

lo reemplazare será de calidad y decidirá el empate.-

ARTICULO DECIMO NOVENO. - ATRIBU-

BUIONES DEL DIRECTORIO. a).- Nom-

brar por el período de un año y fijar su remuneración, al

Gerente de la Compañía. b). Nombrar, cuando lo considere

conveniente, uno o más Subgerentes, fijar sus remunera-

ciones y deberes y señalar sus facultades mediante el o-

portuno poder. c). Autorizar al Gerente para que otorgue

poderes, en los términos del inciso primero del artículo

trescientos dos de la Ley de Compañías. d). Supervigilar

la marcha administrativa, técnica y financiera de la com-

pañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso;

e).- Acordar el establecimiento de nuevas agencias o su-

curiales y suprimirlas; g). Determinar la garantía que

deba rendir el Gerente, cuando lo considere oportuno. h).

Nombrar al Secretario de la Sociedad y señalar sus atri-

buciones, responsabilidades y, cuando fuere del caso, su

remuneración, función que puede ser desempeñado por el

Gerente. i). Intervenir y decidir en todas las actuacio-

nes que no sean privativas de la Junta General y autori-

zar la enajenación y compraventa de bienes inmuebles. j).

Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obli-

gaciones de terceros en operaciones que se relacionen

con el objeto social.- ARTICULO VIGESIMO :

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: -

a).- La representación de la compañía, tanto judicial como
extrajudicial, corresponde al Gerente, quien tendrá los
más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad
en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la
Ley de Compañías, el Gerente se sujetará a las limitaciones
establecidas en el artículo décimo noveno. - ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO. - PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente: a) Reemplazar al Gerente en ca-
so de ausencia temporal. b). Dirigir las sesiones de la
Junta General y del Directorio. c). Suscribir los títulos
de acciones. d). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
de la Junta General y del Directorio. - ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO. - AUSENCIA

DEL PRESIDENTE. - En caso de falta o ausencia
del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, con
todas las facultades y deberes inherentes al cargo, inclu-
yéndose la de reemplazar al Gerente, y en caso de falta del
Vicepresidente por el Director que señale el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -

GERENTE: - El Gerente, quien tiene la representación
legal de la compañía según lo dispuesto en el artículo
vigésimo de estos estatutos, tendrá los deberes y atribu-
ciones señalados en la ley para los administradores y en
particular: a). Presentar primeramente al Directorio y
luego a la Junta General, en el plazo de tres meses conta-
dos desde la terminación del ejercicio económico, una me-



r. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 ---moria razonada acerca de la situación de la compañía, el 7
2 balance, un inventario detallado de la existencia y esta-
3 do de pérdidas y ganancias. b). Responder por los bienes,
4 valores y archivos de la sociedad. c). Ejercer todas las
5 funciones que fueren necesarias o convenientes para el
6 cumplimiento de la finalidad social. A R T I C U L O
7 V I G E S I M O C U A R T O . - C O N I S A R I O S :
8 Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus fun-
9 ciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabi-
10 lidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que
11 fije la Junta General.- A R T I C U L O V I G E S I M O
12 Q U I N T O . - E J E R C I C I O E C O N O M I C O :
13 El ejercicio económico de la compañía comprende el perio-
14 do entre el primero de enero y el treinta y uno de diciem-
15 bre de cada año.- A R T I C U L O V I G E S I M O
16 S E N T O . - U T I L I D A D E S . - Las utilidades ob-
17 tenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la for-
18 ma que determine la Junta General y de conformidad con lo
19 dispuesto en los Artículos trescientos treinta y nueve,
20 trescientos cuarenta y demás aplicables de la Ley de Com-
21 pañías.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I -
22 M O . - D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N :
23 En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no
24 habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones
25 de liquidador, el Presidente, más de haber oposición a
26 ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y
27 señalará sus atribuciones y deberes.- C L A U S U L A
28 T E R C E R A . - S U S C R I P C I O N Y P A G O

D.E. A C C I O N E S . a). El capital se encuentra in-

tegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: -

ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO DEUDOR
Jan Mulder P.	S/ 100.000,00	S/ 25.000,00	S/ 75.000,00
Maurice Mulder E.	" 500.000,00	" 125.000,00	" 375.000,00
Frederic Mulder E.	50.000,00	12.500,00	37.500,00
"Impexyl S.A."	300.000,00	75.000,00	225.000,00
Fritz Gruber E.	50.000,00	12.500,00	37.500,00
T O T A L :	S/ 1.000.000,00	250.000,00	750.000,00

b).- En consecuencia, se encuentra pagado el veinte y cinco por ciento del capital social, según consta del comprobante bancario que se adjunta. El saldo del capital suscrito y no pagado se lo pagará dentro del plazo de dos años, contado desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, en la forma que resuelva el

Directorio.- C L A U S U L A C U A R T A . - D I S -
P O S I C I O N T R A N S I T O R I A . - Los socios fundadores facultan al Doctor Federico Chiriboga Vásconez, para que realice todos los trámites que sean necesarios para que la Compañía quede legalmente constituida y para que convoque a la primera Junta General de Socios.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública, y los documentos habilitantes necesarios.
Firmado).- Doctor Federico Chiriboga Vásconez,- Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito , número ciento cuarenta y cuatro (144) . -



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 ~~P O D E R - E S P E C I A L : Q U E O T O R G A F R E G O~~
2 ~~D E R I C M U L D E R E Y M A N N A F A V O R~~
3 ~~D E J A N M U L D E R . (C u a n t í a I n d e t e r m i n a d a) . - E n~~
4 ~~la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-~~
5 ~~blica del Ecuador, a ocho de marzo de mil novecientos se-~~
6 ~~tenta y ocho, ante mí el Notario Segundo de éste Cantón,~~
7 ~~Doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparece el Señor~~
8 ~~FREDERIC MULDER EYMANN, por sus propios derechos. - El com-~~
9 ~~pareciente es ciudadano suizo, de estado civil casado, do-~~
10 ~~miciliado en Corcelles, Neuchatel, Suiza, y ocasionalmente~~
11 ~~en esta ciudad, mayor de edad, plenamente capaz, a quien~~
12 ~~de conocerle doy fe. - El compareciente entiende perfecta-~~
13 ~~mente el idioma castellano, y me pide elevar a escritura~~
14 ~~pública, el contenido de la siguiente minuta: - " S E -~~
15 ~~N O R N O T A R I O : - E n s u r e g i s t r o d e e s c r i t u r a s~~
16 ~~públicas sírvase extender una de la cual conste el siguien-~~
17 ~~te poder especial: Yo, Frederic Mulder Eymann, de nacio-~~
18 ~~nalidad suiza, mayor de edad, domiciliado en Corcelles,~~
19 ~~Neuchatel, manifiesto que otorgo poder especial y sufi-~~
20 ~~ciente, cual en derecho se requiere, a Jan Mulder Panas~~
21 ~~para que a mi nombre y en mi representación intervenga~~
22 ~~en el contrato de constitución de una Sociedad Anónima en~~
23 ~~la República del Ecuador y que al efecto convenga en el~~
24 ~~objeto social, denominación, duración, importe del capital~~
25 ~~social, domicilio, forma de administración y facultades~~
26 ~~de los administradores y representación legal de la Socie-~~
27 ~~dad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra~~
28 ~~estipulación contractual, así como para que suscriba accio-~~

--nes, desembolse su valor en la forma que mejor considere,
aporte y transfiera cualquier clase de bienes, quedando el
mandatario facultado para firmar cualquier documento, es-
critura o solicitud que de conformidad con las leyes de la
República del Ecuador sean necesarios para la constitución
de la compañía, incluyéndose la solicitud para la inversión
extranjera y los correspondientes registros de la misma.
El mandatario está facultado para delegar o sustituir to-
tal o parcialmente este poder. Firmado). Doctor Federico
Chiriboga Vásconez. Abogado".- Hasta aquí la minuta que
queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.
Y leído que fué al compareciente por mí el Notario, se ra-
tifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual,
doy fe. Firmado).- Frederic Mulder. Firmado). El Notario,
Doctor J. Vicente Troya J.- Se otorgó ante mí, y en fe de
ello, confiero esta PRIMERA COPIA, en Quito, ocho de marzo
de mil novecientos setenta y ocho.- Firmado).- Doctor J.
Vicente Troya J.- NOTARIO SEGUNDO. (Hay un sello).- P O -
D E R . - Ante mí, Jacques Ribaux, Notario en Neuchatel/
Suiza, comparece el Señor Maurice Mulder, mayor de edad,
domiciliado en Chaumont, Suiza, en representación de sí
mismo, y manifiesta que otorga poder especial y suficiente,
cual en derecho se requiere al señor Jan Mulder Panas para
que en su nombre y en su representación intervenga en el
contrato de constitución de una Sociedad Anónima en la Re-
pública del Ecuador y que al efecto convenga en el objeto
social, denominación, duración, importe del capital social,
domicilio, forma de administración y facultades de los ad-



Dr. J. Vicente Troya J.,
NOTARIA 2a.

1 ---ministradores y representación legal de la Sociedad, 69
2 reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra es-
3 tipulación contractual, así como para que suscriba accio-
4 nes, desembolse su valor en la forma que mejor considere,
5 aporte y transfiera cualquier clase de bienes, quedando
6 el mandatario facultado para firmar cualquier documento,
7 escritura o solicitud que de conformidad con las leyes de
8 la República del Ecuador sean necesarios para la constitu-
9 ción de la Compañía, incluyéndose la solicitud para la in-
10 versión extranjera y los correspondientes registros de la
11 misma.- El mandatario está facultado para delegar o susti-
12 tuir total o parcialmente este poder.- Firmado).- Maurice
13 Mulder.- (Siguen dos legalizaciones en francés).- Número
14 cero cuarenta y siete. Presentado para legalizar la firma
15 que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, sien-
16 do la que usa el Señor J.Q. Handmy de la Cancillería de
17 Estado de República y Cantón de Neuchatel, en todos sus
18 actos. Berna, a 29 de marzo de mil novecientos setenta y
19 ocho.- Firmado). Cónsul Ad Honorem del Ecuador en Berna,
20 Suiza. Firmado). Hubert Rieser.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-
21 Ministerio de Relaciones Exteriores. Legalización número
22 Seis mil uno. Quito, a doce de Abril de mil novecientos
23 setenta y ocho. Certifico que la firma precedente de Hu-
24 bert Rieser, Cónsul A.D. del Ecuador en Berna, es autén-
25 ca.- Firmado).- Ramón Valdez Ballén, Director del Departa-
26 mento de Legalizaciones y Pasaportes. (Hay un sello).-
27 SEÑOR JUEZ PROVINCIAL.- Yo, Doctor
28 Federico Chiriboga Vásconez, comparezco ante usted y aten-

1 --tariante sálícito: Acompaño el poder conferido por el se-
2 ñor Maurice Mulder a favor del señor Jan Mulder Panas, de-
3 bidamente legalizado por el Cónsul del Ecuador en Berna,
4 Suiza y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.- Si
5 bien el poder se encuentra en castellano, ciertas legali-
6 zaciones se hallan en idioma francés, por lo que, para tra-
7 ducirlas, solicito a usted que se sirva nombrar un perito,
8 a cuyo fin sugiero el nombre de la señora Alicia de Reed.
9 Se servirá señalar día y hora para que el perito se pose-
10 sione de su cargo, y se le concederá un término prudencial
11 para que presente el informe.- Al perito se le notificará,
12 igual que a mí, en el Despacho Jurídico "CORRAL, CHIRIBOGA
13 & ROSALES", ubicado en la calle Robles número seiscientos
14 cincuenta y tres, piso doce, oficina número mil doscientos
15 dos.- Atentamente.- Firmado).- Federico Chiriboga Vásco-
16 nez.- Presentado hoy día veinte de Abril de mil novecien-
17 tos setenta y ocho a las diez de la mañana.- Certifico.-
18 El Secretario, firmado). Licenciado Romeo Falconí.- JUZGA-
19 BO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, veinte de Abril
20 de mil novecientos setenta y ocho, las cuatro de la tarde.
21 La petición que antecede es clara y reúne los requisitos
22 de Ley; en consecuencia, procédase a traducir al castella-
23 no el documento que en idioma extranjero se acompaña, para
24 lo cual, nómbrase perito por parte del peticionario a la
25 señora Alicia de Reed, quien se posesionará de su cargo
26 el día veinte y uno de Abril del presente año a las once
27 de la mañana y presentará su informe dentro del término de
28 tres días.- Firmado). Doctor Alfredo Albuja.- Proveyó y



r. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

firmó la providencia anterior el Doctor Alfredo Albuja,
Juez Octavo Provincial de Pichincha en Quito a veinte y
uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, a las seis
de la tarde.- Certifico.- El Secretario, firmado).- Licen-
ciado Romeo Falconí.- En Quito, veinte y uno de Abril de
mil novecientos setenta y ocho, las once de la mañana, an-
te el Doctor Alfredo Albuja, Juez Octavo Provincial de
Pichincha, e infrascrito Secretario, comparece la señora
Alicia de Reed, Al efecto juramentada en legal forma y
previo el cumplimiento de las formalidades legales, mani-
fiesta desempeñarse fiel y legalmente del cargo. Leída que
le fué esta acta al compareciente, se afirma y ratifica
en ella y para constancia firma con el señor Juez y Secre-
tario que certifica.- El Juez. Firmado).- Doctor Alfredo
Albuja.- El compareciente, firmado).- Alicia de Reed.- El
Secretario, firmado).- Licenciado Romeo Falconí.- SEÑOR
JUEZ OCTAVO PROVINCIAL.- En cumplimiento de lo ordenado
por Ud., presento a continuación la traducción de las le-
galizaciones en francés que se encuentran en el poder ad-
junto, y que dicen así: - "LEGALIZACION.- Vista para le-
galización de la firma que antecede, estampada por el
Señor Maurice-Marius-Jan Mulder, hijo del difunto Louis
Mulder, oriundo de Corcelles-Cormondreche, emparentado
con los Favre, representante, domiciliado en Chaumont sur
Neuchatel, Neuchatel, diez y siete de marzo de mil nove-
cientos setenta y ocho (17 de marzo de 1978). ESCRITURA
CERTIFICADA. Rep. Gen. Vol setenta y nueve No. cincuenta
y tres: (f) Jacques Ribaux, Abogado y Notario, Neuchatel".

1 Hay un sello.- "No. doscientos nueve. Visto en la Cancille-
2 ria de Estado. Para legalización de la firma del Señor Jac-
3 ques Ribaux, Notario de Neuchatel, Suiza.- Neuchatel, die-
4 cisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. (f) J.
5 V. Landrey, Canciller de Estado". Hay un sello.- Hasta aquí
6 la traducción.- Firmado). Albia de Reed.- Presentado hoy
7 día tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho a las
8 diez de la mañana.- Certifico .- El Secretario, firmado).-
9 Licenciado Romeo Falconí.- JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE
10 PICHINCHA.- Quito, mayo diez de mil novecientos setenta y
11 ocho, las once de la mañana.- El informe que antecede, pón-
12 gase en conocimiento de las partes a fin de que sea aproba-
13 do u observado en el término de veinticuatro horas.- Noti-
14 fíquese.- Firmado).- Doctor Alfredo Albuja.- Proveyó y fir-
15 mó la providencia anterior el Doctor Alfredo Albuja, Juez
16 Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a mayo diez de
17 mil novecientos setenta y ocho a las once de la mañana.-
18 Certifico.- El Secretario, firmado).- Licenciado Romeo Fal-
19 coní.- En Quito, a diez de mayo de mil novecientos setenta
20 y ocho a las cinco de la tarde, notifiqué con la providen-
21 cia e informe anteriores al Doctor Federico Chiriboga, en
22 su persona, impuesto de su contenido autorizó firme el tes-
23 tigo que suscribe. Certifico.- Tgo. Firma Ilegible.- El
24 Secretario, firmado). Licenciado Romeo Falconí.- S E Ñ O R
25 J U E Z O C T A V O P R O V I N C I A L : - Yo, Fede-
26 rico Chiriboga V., en el expediente para traducción del
27 poder conferido por el Señor Maurice Mulder a favor del
28 señor Jan Mulder Panas, respetuosamente digo: La perito,

10-
idw



r. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

señora Alicia de Reed ha presentado el respectivo informe, al cual no tengo observaciones que hacer y lo apruebo, solicitando a su vez de su autoridad se sirva aprobarlo en sentencia.

f). F. Chiriboga.- Presentado hoy día veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho, alas diez a.m.-Certifico.f).R. Falconí.-JUZGAO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA.Quito,mayo veintitres de mil novecientos setenta y ocho,las once a.m.

VISTOS: por no haberse hecho observación alguna al informe traducción presentado por el perito Alicia de Reed y atenta la petición anterior,ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,se aprueba en todas sus partes la traducción solicitada.Notifíquese y devuélvanse originales.f). Alfredo Albuja. Proveyó y firmó la sentencia anterior el Dr. Alfredo Albuja, Juez Octavo Provincial de Pichincha,en Quito,a veintitres de mayo de mil novecientos setenta y ocho a las once de la mañana. f). R. Falconí.-En Quito,a veintitres de mayo de mil novecientos setenta y ocho a las cinco de la tarde,notifiqué con la providencia anterior a Doctor Federico Chiriboga,en su despacho en presencia del testigo que suscribe. Tgo. Firma Ilegible. f).

R. Falconí.-"PODER.- Ante mí Jacques Ribaux,Notario en Neuchatel,Suiza,comparece el señor Georges Leuba, de nacionalidad suiza,mayor de edad, domiciliado en Neuchatel,Suiza, a nombre de la Compañía IMPEXYL S.A.,y en su calidad de apoderado,y manifiesta que en representación de dicha Compañía otorga poder especial y suficiente,cual en derecho se requiere, a Francisco Rosales Ramos,Federico Chiriboga V. y/o Julio Corral Borrero, para que a su nombre y en su representa-

1 -ción intervenga en el contrato de constitución de una So-
2 ciedad Anónima en la República del Ecuador, y que al efecto
3 convenga en el objeto social, denominación, duración, importe
4 del capital social, domicilio, forma de administración y facul-
5 tades de los Administradores y representación legal de la
6 Sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier
7 otra estipulación contractual, así como para que suscriba
8 acciones, desembolse su valor en la forma que mejor considere,
9 aporte y transfiera cualquier clase de bienes, quedando el
10 mandatario facultado para firmar cualquier documento, escri-
11 tura o solicitud que de conformidad con las leyes de la
12 República del Ecuador sean necesarios para la constitución
13 de la Compañía, incluyéndose la solicitud para la inversión
14 extranjera y los correspondientes registros de la misma.-
15 El mandatario está facultado para delegar o sustituir total
16 o parcialmente este poder.-IMPEXYL S.A.-f). G. Leuba.-
17 (Siguen dos legalizaciones en francés).- N. cero cuarenta
18 y nueve. Presentada para legalizar la firma que antecede, el
19 suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el
20 Señor. (Ilegible) de la Cancillería de Estado del Cantón de
21 Neuchâtel, en todos sus actos. Berna, veintinueve de marzo de
22 mil novecientos setenta y ocho.-f). H. Riser.-REPUBLICA DEL
23 ECUADOR.-Ministerio de Relaciones Exteriores. Legalización
24 cinco mil novecientos noventa y siete. Quito, doce de Abril
25 de 1978. Certifico que la firma precedente de H. Rieser, es
26 auténtica. f). Ramón Valdez B.- SEÑOR JUEZ PROVINCIAL: Yo, F.
27 Chiriboga, comparezco ante usted y digo: Acompaño el poder conferido
28 por IMPEXYL S.A. a favor de los Doctores Julio Corral Borrero,

11-
once



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Francisco Rosales Ramos y/o Federico Chiriboga Váscquez,

12

debidamente legalizado por el Cónsul del Ecuador en Berna, Suiza, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.- Si

bien el poder se encuentra en castellano, ciertas legalizaciones se hallan en idioma francés, por lo que, para traducirlas, solicito a usted que se sirva nombrar un perito,

a cuyo fin sugiero el nombre de la Señora Alicia de Reed.

Se servirá señalar día y hora para que el perito se pose-

sione de su cargo, y se le concederá un término prudencial

para que presente el informe. Al perito se le notificará,

igual que a mí, en el Despacho Jurídico "CORRAL, CHIRIBOGA

& ROSALES", situado en la calle Robles número seiscientos

cincuenta y tres, piso doce, oficina número mil doscientos

dos.- Atentamente. Firmado). Federico Chiriboga Váscquez.

Presentado hoy día veinte de Abril de mil novecientos se-

tenta y ocho a las nueve y media de la mañana.- Certifico.

El Secretario, firmado). Licenciado Romeo Falconí.- JUZGADO

OCTAVO PROVINCIAL DE NICHINCHA, Quito, veinte de Abril de mil

novecientos setenta y ocho, las tres y media de la tarde.-

La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de

Ley: en consecuencia procédase a traducir al castellano el

documento que en idioma extranjero se acompaña, para lo

cual, nómbrese perito por parte del peticionario a la seño-

ra Alicia de Reed, quien se posesionará de su cargo el día

veinte y uno de abril del presente año a las diez y media

de la mañana y presentará su informe dentro del término de

tres días. Firmado). Doctor Alfredo Albuja.- Proveyó y

firmó la providencia anterior el Doctor Alfredo Albuja, Juez

1 Octavo Provincial de Pichincha, en Quito a veinte y uno de
2 Abril de mil novecientos setenta y ocho a las cinco y me-
3 dia de la tarde.- Certifico.- El Secretario, firmado).- Li-
4 cenciado Romeo Falconí.- En Quito, abril veinte y uno de
5 mil novecientos setenta y ocho, las diez y media de la ma-
6 ñana, ante el Doctor Alfredo Albuja, Juez Octavo Provincial
7 de Pichincha, e infrascrito Secretario, comparece la señora
8 Alicia de Reed.- Al efecto juramentada en legal forma y
9 previo el cumplimiento de las formalidades legales, ma-
10 nifiesta desempeñarse fiel y legalmente del cargo.- Leída
11 que le fué esta acta al compareciente, se afirma y ratifi-
12 ca en ella y para constancia firma con el señor Juez y Se-
13 cretario que certifica.- El Juez, firmado).- Doctor Alfredo
14 Albuja.- El compareciente. Firmado).- Alicia de Reed.-
15 El Secretario, firmado).- Licenciado Romeo Falconí.- S E
16 NOR JUEZ OCTAVO PROVINCIAL: -
17 En cumplimiento de lo ordenado por usted, presento a con-
18 tinuación la traducción de las legalizaciones en francés
19 que se encuentran en el poder adjunto, y que dicen así: -
20 "LEGALIZACION.- Visto para legalización de la firma que
21 antecede que, en su calidad de apoderado de Impexyl S.A.,
22 ha sido estampañada por el Señor Georges-Paul-Henri Leuba,
23 hijo del difunto Paul Leuba, oriundo de Buttes (Neuchatel),
24 emparentado con los Bachmann, experto contador, domicilia-
25 do en Neuchatal, Neuchatel, diez y siete de marzo de mil
26 novecientos setenta y ocho (17 de marzo de 1978). ESCRI-
27 TURA CERTIFICADA. Rep. Gen. Vol setenta y nueve, número
28 cincuenta y nueve. (f) Jacques Ribaux, Abogado y Notario.



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Neuchatel". Hay un sello. "Número doscientos seis. Visto 12
en la Cancillería de Estado. Para legalización de la fir-
ma del Señor Jacques Ribaux, Notario de Neuchatel, Suiza,
Neuchatel, diecisiete de marzo de mil novecientos setenta
y ocho. (f). J.V. Landrey, Canciller de Estado". Hay un
sello.- Hasta aquí la traducción.- Firmado). Alicia de
Reed.- Presentado hoy día once de mayo de mil novecientos
setenta y ocho a las diez de la mañana.- Certifico.- El
Secretario, firmado). Licenciado Romeo Falconí.- JUZGADO
OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, mayo diez de mil
novecientos setenta y ocho, las once de la mañana.- El in-
forme traducción que antecede, póngase en conocimiento
de las partes a fin de que sea aprobado y observado en el
término de dos días.- Firmado).- Doctor Alfredo Albuja.-
Proveyó y firmó la providencia anterior el Doctor Alfredo
Albuja, Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito,
a diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho a las on-
ce de la mañana.- Certifico.- El Secretario, firmado).-
Licenciado Romeo Falconí.- En Quito, a diez de mayo de
mil novecientos setenta y ocho a las once y quince de la
mañana, notifiqué con la providencia anterior al Doctor
Federico Chiriboga, en su persona, impuesto de su conteni-
do, autorizó firme el testigo que suscribe. Certifico.-
Tgo. Firma Ilegible.- El Secretario, firmado). Licenciado
Romeo Falconí.- SEÑOR JUEZ OCTAVO PRO-
VINCIAL.- Yo, Federico Chiriboga Vásquez, en el
expediente para traducción del poder conferido por la
Compañía INTENYL S.A. a favor de los Doctores Julio Co-

---rral Borrero, Francisco Rosales Ramos, y/o Federico Chi-

riboga Váscónez, respetuosamente digo: La perito, señora
Alicia de Reed ha presentado el respectivo informe, al
cual no tengo observaciones que hacer y lo apruebo, soli-
citando a su vez de su autoridad se sirva aprobarlo en sen-
tencia.- Atentamente.- Firmado).- Doctor Federico Chiri-
boga.- Presentado hoy día veintidos de mayo de mil nove-
cientos setenta y ocho a las diez de la mañana.- Certifico.
Firmado). Licenciado Romeo Falconí.- JUZGADO OCTAVO PRO-
VINCIAL DE PICHINCHA. Quito, mayo veintidos de mil nove-
cientos setenta y ocho, las once de la mañana.- Vistos:
por no haberse hecho observación alguna al informe tra-
ducción que antecede, presentado por el perito Señorita
Alicia de Reed y atenta la petición anterior, ADMINISTRAN-
DO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE
LA LEY, se aprueba en todas sus partes la traducción soli-
citada. Notifíquese y devuélvanse originales. Firmado).
Doctor Alfredo Albuja.- Proveyó y firmó la providencia
anterior el Doctor Alfredo Albuja, Juez Octavo Provincial
de Pichincha, en Quito, a veintidos de mayo de mil nove-
cientos setenta y ocho a las once de la mañana.- Certifi-
co.- El Secretario, firmado). Licenciado Romeo Falconí.-
En Quito, a veintitres de mayo de mil novecientos setenta
y ocho, a las cinco de la tarde, notifiqué con la senten-
cia anterior al señor Doctor Federico Chiriboga, en su
persona, impuesto de su contenido autorizó firme el tes-
tigo que suscribe.- Certifico.- Tgo. Firma Ilegible.- El
Secretario, firmado).- Licenciado Romeo Falconí.- (May



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

un sello).-- P.O.D.E.R.-- Ante mí, Jacques Ribaux, No-

14

1 tario en Neuchatel-Suiza, comparece el señor Fritz Gruber,
2 de nacionalidad suiza, mayor de edad, domiciliado en Rappersw
3 Suiza, y manifiesta que en representación de si mismo o-
4 torga poder especial y suficiente, cual en derecho se re-
5 quiere, a Francisco Rosales Ramos, Federico Chiriboga V.,
6 y/o Julio Corral Borrero, para que a su nombre y en su re-
7 presentación intervenga en el contrato de constitución de
8 una Sociedad Anónima en la República del Ecuador y que al
9 efecto convengan en el objeto social, denominación, dura-
10 ción, importe del capital social, domicilio, forma de ad-
11 ministración y facultades de los administradores y repre-
12 sentación legal de la Sociedad, reparto de utilidades y,
13 en general, en cualquier otra estipulación contractual,
14 así como para que suscriba acciones, desembolse su valor
15 en la forma que mejor considere, aporte y transfiera cual-
16 quier clase de bienes, quedando el mandatario facultado
17 para firmar cualquier documento, escritura o solicitud
18 que de conformidad con las leyes de la República del Ecua-
19 dor sean necesarios para la constitución de la Compañía,
20 incluyéndose la solicitud para la inversión extranjera y
21 los correspondientes registros de la misma.- El mandata-
22 rio está facultado para delegar o sustituir total o par-
23 cialmente este poder.- Firmado). Fritz Gruber.- (Siguen
24 dos legalizaciones en francés).- Número cero cuarenta y
25 ocho. Presentado para legalizar la firma que antecede,
26 el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa
27 el señor (Ilegible) de la Cancillería de Estado del Cantón

de Neuchâtel, en todos sus actos. Quito, a veintinueve de
marzo de mil novecientos setenta y ocho.- Firmado).-

Hubert Rieser. Cónsul Ad-honorem del Ecuador en Berna,

Suiza.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones

Exteriores. Legalización número seis mil cuatro. Quito, a

doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho.- Certifi-

co que la firma precedente de Hubert Rieser, Cónsul A.D.

del Ecuador en Berna, es auténtica. Firmado). Ramón Valdez

Ballén, Director del Departamento de Legalizaciones y Pasa-

portes. (Hay un sello).- SEÑOR JUEZ PRO-

VINCIAL.- Yo, Doctor Federico Chiriboga Vásconez,

comparezco ante usted y atentamente solicito: Acompaño el

poder conferido por el señor Fritz Gruber a favor de los

doctores Julio Corral Borrero, Francisco Rosales Ramos y/o

Federico Chiriboga, debidamente legalizado por el Cónsul

del Ecuador en Berna, Suiza, y por el Ministerio de Rela-

ciones Exteriores. Si bien el poder se encuentra en caste-

llano, ciertas legalizaciones se hallan en idioma francés,

por lo que; para traducirlas, solicito a usted que se sir-

va nombrar un perito, a cuyo fin sugiero el nombre de la

señora Alicia de Reed.- Se servirá señalar día y hora para

que el perito se posesione de su cargo y se le concederá un

término prudencial para que presente el informe.- Al pe-

rito se le notificará, igual que a mí, en el Despacho Jurí-

dico "CORRAL, CHIRIBOGA & ROSALES", situado en la calle

Robles número seiscientos cincuenta y tres, piso doce, o-

ficina número mil doscientos dos. Atentamente. Firmado).-

Federico Chiriboga Vásconez.- Presentado hoy día veinte



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 de Abril de mil novecientos setenta y ocho, a las nueve de la mañana.- Certifico.- El Secretario, firmado). Licenciado Romeo Falconí.- JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, veinte de Abril de mil novecientos setenta y ocho, las tres de la tarde.- La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, procédase a traducir al castellano el documento que en idioma extranjero se acompaña, para lo cual, nómbrese perito por parte del peticionario a la señora Alicia de Reed, quien se posesionará de su cargo el día veintiuno de abril del presente año a las diez de la mañana y presentará su informe dentro del término de tres días.- Firmado).- Doctor Alfredo Albuja.- Proveyó y firmó la providencia anterior el Doctor Alfredo Albuja, Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a veintiuno de Abril de mil novecientos setenta y ocho a las cinco de la tarde.- Certifico.- El Secretario, firmado). Licenciado Romeo Falconí.- En Quito, veintiuno de Abril de mil novecientos setenta y ocho, las diez de la mañana, ante el Doctor Alfredo Albuja, Juez Octavo Provincial de Pichincha e infrascrito Secretario, comparece la señora Alicia de Reed. Al efecto juramentada en legal forma y previo el cumplimiento de las formalidades legales, manifiesta desempeñarse fiel y legalmente del cargo. Leída que le fué esta acta al compareciente, se afirma y ratifica en ella y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.- El Juez, firmado). Doctor Alfredo Albuja.- El Compareciente, firmado). Alicia de Reed.- El Secretario, firmado). Licenciado Romeo Falco-

--ni.- SEÑOR JUEZ OCTAVO PROVINCIAL -

C I A L . - En cumplimiento de lo ordenado por usted, presento a continuación la traducción de las legalizaciones en francés que se encuentran en el poder adjunto, y que dicen así: - "LEGALIZACION.- Visto para legalización de la firma que antecede que ha sido estampada por el Señor Fritz-Heinz Gruber, hijo de Fritz Gruber, oriundo de Zurich, emparentado con los Muller, comerciante, domiciliado legalmente en Lima (Perú) pero residente en la actualidad en Rapperswil, Neuchatel, diez y siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho (17 de marzo de 1978). ESCRITURA CERTIFICADA. Rep. Gen. Vol. -setenta y nueve número cincuenta y uno. (f) Jacques Ribaux, Abogado y Notario. Neuchatel".- Hay un sello. "Número doscientos once. Visto en la Cancillería de Estado. Para legalización de la firma del Señor Jacques Ribaux, Notario de Neuchatel, Suiza. Neuchatel, diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. (f) J.V. Landrey, Canciller de Estado". Hay un sello.- Hasta aquí la traducción.- Firmado). Alicia de Reed.- Presentado hoy día quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho, a las diez de la mañana.- Certifico.- El Secretario, firmado). Licenciado Romeo Falcón.- JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, mayo quince de mil novecientos setenta y ocho, las once de la mañana. El informe traducción que antecede, póngase en conocimiento de las partes a fin de que sea aprobado u observado en el término de dos días. Notifíquese.- Firmado).- Doctor Alfredo Albuja.- Proveyó y firmó la

-15-
quince



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

1 providencia anterior el Doctor Alfredo Albuja, Juez Octa-16
2 vo Provincial de Pichincha en Quito, a mayo quince de mil
3 novecientos setenta y ocho a las once de la mañana.- Cer-
4 tifico.- El Secretario, firmado). Licenciado Romeo Falco-
5 ní.- En Quito, a quince de mayo de mil novecientos seten-
6 ta y ocho a las cinco de la tarde, notifiqué con la pro-
7 videncia anterior al Doctor Federico Chiriboga, en su per-
8 sona impuesto de su contenido autorizó firme el testigo
9 que suscribe.- Certifico.- Tgo. Firma Ilegible.- El Secre-
10 tario, firmado. Licenciado Romeo Falconí.- S E Ñ O R
11 J U E Z O C T A V O P R O V I N C I A L . E Yo, Doctor
12 Federico Chiriboga Vásconez, en el expediente para tra-
13 ducción del poder conferido por el señor Fritz Gruber a
14 favor de los doctores Julio Corral Borrero, Federico Chi-
15 riboga Vásconez y/o Francisco Rosales Ramos, respetuosa-
16 mente digo: La perito, señora Alicia de Reed ha presentado
17 el respectivo informe, al cual no tengo observaciones que
18 hacer y lo apruebo, solicitando a su vez de su autoridad
19 se sirva aprobarlo en sentencia.- Atentamente.- Firmado).
20 Doctor Federico Chiriboga Vásconez.- Presentado hoy día
21 veintidos de mayo de mil novecientos setenta y ocho a las
22 diez de la mañana.- Certifico.- Firmado). Licenciado Ro-
23 meo Falconí.- Juzgado Octavo Provincial de Pichincha.-
24 Quito, mayo veintitres de mil novecientos setenta y ocho,
25 las once de la mañana. Por no haberse hecho observación
26 al informe traducción presentado por el perito Alicia de
27 Reed, y atenta la petición anterior, ADMINISTRANDO JUSTI-
28 CIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE L. LEY,

se abraza en todas sus partes dicho informe traducción.-
Notifíquese y devuélvanse originales.- Firmado). Doctor Al-
fredo Albuja.- Proveyó y firmó la providencia anterior el
Doctor Alfredo Albuja, Juez Octavo Provincial de Richincha,
en Quito, a veintitres del mayo de mil novecientos setenta
y ocho a las once de la mañana.- Certifico.- El Secretario.
Firmado). Licenciado Romeo Falconí.- En Quito, a veintitres
de mayo de mil novecientos setenta y ocho, a las cinco y
quince de la tarde, notifiqué con la sentencia anterior al
Doctor Federico Chiriboga, en su despacho, impuesto de su
contenido, autorizó firme el testigo que suscribe. Certi-
fico.- Tgo. Firma Ilegible.- El Secretario, firmado).-
Licenciado Romeo Falconí. (Hay un sello). R E P U B L I -
C A D E L E C U A D O R . - MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO TRESCIENTOS
DIEZ.- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE IN-
DUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- En uso de las faculta-
des que le concede el Decreto Supremo número setecientos
ochenta y nueve, de once de septiembre de mil novecientos
setenta y cinco; y, Vistos el Decreto Supremo número no-
vecientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil no-
vecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supre-
mo número novecientos-A, de diez de noviembre de mil nove-
cientos setenta y seis, la solicitud y documentación pre-
sentadas, R E S U E L V E . - AUTORIZAR la inversión ex-
tranjera directa que por la suma de un millón de sucres
en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Nor-
teamérica, van a realizar los siguientes inversionistas de



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

nacionalidad suiza, en la constitución de la Compañía "QUIFATEX S.A.A."

FATEX S.A.A.-

NAURICE MULDER / S/ 500.000,00

IMPEKYL S.A. / 300.000,00

JAN MULDER / 100.000,00

FREDERIC MULDER / 50.000,00

FRITZ GRUBER / 50.000,00

T O - T A L S/ 1.000.000,00

La Compañía "QUIFATEX S.A.A.", por la conformación de su

capital es una empresa extranjera, de conformidad con el

Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros,

ya que el ciento por ciento de su capital constituye in-

versión extranjera directa, razón por la cual en el plazo

de sesenta días deberá suscribir con el Ministerio de In-

dustrias, Comercio e Integración el Convenio de Transfor-

mación que dispone el Capítulo Segundo del antes mencio-

nado Régimen.- La Compañía "QUIFATEX S.A." tiene por ob-

meto: "la fabricación de productos químicos, farmacéuti-

cos, dietéticos, veterinarios, cosméticos, insecticidas,

fertilizantes, así como su comercialización, distribución

y exportación.- La Compañía podrá elaborar los productos

referidos directamente o mediante concesión de licencias

a otros fabricantes o por contratos con éstos. Para el

cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá intervenir

en todo acto o contrato permitidos por la ley, que sean

acordes con el objeto social y convenientes o necesarios

para su realización".- La Compañía "QUIFATEX S.A.", debe-

rá registrar la inversión extranjera directa en el Banco

Central del Ecuador; una copia de este Registro deberá remi-

tir al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.-

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a dieciocho de mayo de mil

novecientos setenta y ocho.- Firmado).- Doctor Guillermo

Cartagena Almeida, Subsecretario de Comercio e Integración

Encargado.- Certifica.- Firmado).- Arturo Naranjo Cevallos.

Director Nacional Administrativo Financiero.- C O M P R O -

B A N C O D E D E P O S I T O B A N C A R I O . -

B A N C O P O P U L A R D E L E C U A D O R . -

CASA MATRIZ EN QUITO.- C E R T I F I C A D O . - Certi-

ficamos que en esta fecha, mayo veinticinco de mil nove-

cientos setenta y ocho, en la Oficina Matriz del Banco Po-

pular del Ecuador, se efectuó un depósito de doscientos

cincuenta mil sucres (S/ 250.000,00), en la cuenta : "DE-

POSITOS DE PLAZO MENOR - Integración de Capital de "QUI-

FATEX S.A.".- Este depósito se descompone en la siguiente

forma: -

Sr. Maurice Mulder E.	S/ 125.000,00
-----------------------	---------------

Impexyl S.A.	75.000,00
--------------	-----------

Sr. Jan Mulder P.	25.000,00
-------------------	-----------

Sr. Frederic Mulder E.	12.500,00
------------------------	-----------

Sr. Fritz Gruber B.	12.500,00
---------------------	-----------

SUMAN:	S/ 250.000,00
--------	---------------

Estos fondos serán retenidos por el Banco hasta que se ha-

yan cumplido todos los requisitos legales respectivos.-

Quito, mayo veinte y cinco de mil novecientos setenta y

ocho (25 de Mayo de 1978).- B a n c o P o p u l a r

d e l E c u a d o r . - Gerente, firma Ilegible.-

-17-
diez y seis



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Hasta aquí la minuta que con sus documentos-habilitantes

queda elevada a escritura pública, con todo el valor le-

gal. Y leída que fué a los comparecientes por mí el Nota-

rio, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de

todo lo cual, doy fe.- Firmado).- Jan Mulder P.- Firmado.

Doctor Federico Chiriboga V.- Firmado). Doctor Julio Co-

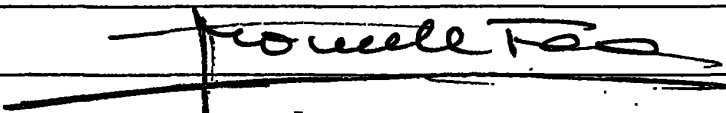
rral B.- Firmado, el Notario, Doctor J. Vicente Troya J.

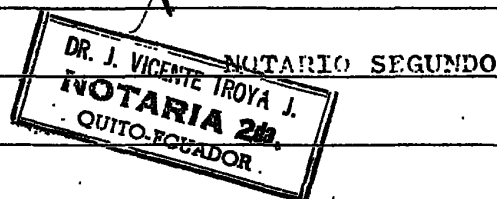
Entrelíneas: /legal/. Vale

Se otorgó ante mí, y en fe de ello,

confiero esta TERCERA COPIA, en Quito, veinti-

seis de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.


Dr. J. Vicente Troya J.



---ZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superinten-

dente de Compañías en su Resolución No. 7363 de fecha 13

de junio del año en curso, tomé razón de la aprobación

constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura

de Constitución de "QUIFATEX S.A.", celebrada ante mí,

el 26 de Mayo de 1978.

Quito, 16 de Junio de 1978.

J. Vicente Troya J.
Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO
DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2da.
QUITO-ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, número siete mil

trecientos sesenta y tres, del señor Superintendente de Compañías del

Ecuador, de trece de Junio de mil novecientos setenta y ocho, bajo el

número 67 del Registro Industrial, tomo 10.- Queda archivada la segun-

da copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Com-

pañía "QUIFATEX S.A.", celebrada el 26 de Mayo de 1978, ante el Nota-

rio Segundo de este Cantón, Dr. José Vicente Troya; se da así cumpli-

miento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de

conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto del mis-

mo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 9475.- Quito, a diez y

nueve de Junio de mil novecientos setenta y ocho.- LA REGISTRADORA.-

Reynold O. Galvez
